

RESOLUCIÓN No. 512

(30 DIC 2020)

"Por medio del cual se da por terminada una actuación administrativa y se archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental Recorrido 005 del 21 de febrero de 2017"

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Acuerdo No. 010 del 04 de diciembre de 2019, el Acta de Posesión No. 001 del 2019, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que en recorrido terrestre realizado el día 19 de diciembre de 2016, la Corporación tuvo conocimiento de cierto hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en: vertimiento de aguas residuales de uso doméstico y materia fecal (excretas humanas), ubicado en el sector de bottom side-detrás de la panadería Susana en la Isla de San Andrés.

Como consecuencia de ello, el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboro un Informe Técnico el cual arrojó entre otros los siguientes resultados:

Informe Técnico No. 021 del 21 de febrero de 2017:

Desarrollo de la visita:

"Durante el desarrollo de la visita, lo cual se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2016, se observó acumulación de aguas residuales, residuos sólidos, mezclado con una masa, cuyas características físico-químico y olor, lo define como desecho humano (heces fecales).

Con el fin de verificar el origen de lo mencionado anteriormente se procedió a dialogar con la dueña del inmueble, la señora Vita, quien dice que "las aguas residuales que están estancadas dentro de su patio provienen de los vecinos colindantes, por una vez están realizando actividades domésticas vierten las aguas y esta termina direccionada a mi patio generando lodos y olores ofensivos. También manifiesta la señora que su baño no se encuentra en función por problemas que presentaba en la estructura física, esto los motivo a demolerlo, y lo estamos reparando lo antes posible, además manifiesta que ellos que sus necesidades fisiológicas y otros (...) son realizados en los baños de los vecinos que les permitieron usarlos generosamente hasta que terminen de reparar el baño".

Posteriormente se procedió a realizar inspección ocular en los alrededores del inmueble, donde se observó acumulación de aguas residuales, residuos sólidos, mezclado con una masa, cuyas características físico-química y olor lo define como desecho humano (heces fecales), así mismo se observó una estructura en material permanente (cemento, bloques) en el primer piso de la estructura que al parecer es la presunta construcción del baño, (...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

"Una vez analizado y evaluado lo observado en campo, el Grupo de Control y Vigilancia conceptúa que el vertimiento de aguas residuales y heces fecales directo al suelo sin ninguna clase de tratamiento, genera estancamientos de las mismas, lo cual se convierte en un foco para la reproducción de virus, bacterias y otros gérmenes. También contribuye a la reproducción y proliferación de larvas de mosquitos y vectores que inciden en la calidad de vida de las personas aledañas al sector, (...).

El vertimiento de aguas residuales sin ninguna clase de tratamiento directo al suelo contravía el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La emisión de olores ofensivos en el ambiente en este caso (aire) contraviniendo así la Resolución No. 1541 del 12 de noviembre de 2013. Y el artículo 2.2.5.1.1.1. del Decreto Único Ambiental No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

De igual forma el vertimiento de aguas residuales directo al suelo sin ninguna clase de tratamiento afecta los recursos naturales tales como las aguas subterráneas, suelo y aire, contraviniendo el decreto 2811 de 1974 Artículo 182 entre otros.

Con el fin de evitar lo mencionado en el desarrollo de la visita, y evitar lo antes mencionado dentro de este concepto, una vez terminado la construcción del baño, la señora Vita deberá realizar ante la empresa PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P. las gestiones pertinentes para conectar las acometidas de desagüe de aguas residuales del inmueble al sistema de alcantarillado público del sector, ubicado en la Av. 20 de julio, Barrio Bottom Side."

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

"Imponer medida preventiva a la señora VITA SJOGREEN SMITH para que suspenda de inmediato toda actividad de vertimiento de aguas residuales de uso doméstico y heces fecales directo al suelo, ubicado en la av. 20 de julio, Barrio Bottom Side o en cualquier otra parte del territorio insular."

Continuación Auto No. 512 de fecha 30 DIC 2017
Proceso: Recorrido 005 del 21 de febrero de 2017

Que mediante Resolución No. 084 del 27 de febrero de 2017, CORALINA dispone imponer a la señora VITA SJOGREEN SMITH identificada con c.c. 39.150.981, MEDIDA PREVENTIVA ordenándole la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de vertimiento de aguas residuales de uso doméstico y heces fecales directo al suelo, ubicado en la Av. 20 de Julio, Barrio Bottom Side o en cualquier otra parte del territorio insular, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier otra actividad de la que pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente. (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

Una vez notificado dicho acto administrativo y transcurrido el lapso concedido al infractor para realizar las actividades ordenadas en la parte resolutive de la aludida Resolución, se programó una visita por parte del personal del Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación el día 21 de marzo de 2017, el cual elaboró un informe técnico que arrojó los siguientes resultados:

Informe Técnico No. 117 del 11 de abril de 2017

Desarrollo de la visita:

"El día 21 de marzo de 2017, se realizó la visita técnica de inspección al Barrio Bottom Side específicamente detrás de la Panadería Susany, en donde la señora Dita manifestó que se hizo la construcción del baño y adecuadamente se hizo las instalaciones de los tubos para ser conectados a la poza séptica.

Inmediatamente se procedió a inspeccionar el lugar con el fin de verificar que en el lugar no tuviera vertimientos de aguas residuales al sector. Se pudo apreciar la construcción del baño y la adecuada conexión de los tubos de PVC de 4 pulgadas hacia el pozo séptico y no se evidenció vertimiento de uso doméstico y heces fecales, (...)."

IV. CONCEPTO TÉCNICO

"Una vez descrito y evaluado los hallazgos encontrados durante la visita realizada en el Barrio Bottom Side, específicamente atrás de la Panadería Susany, se conceptúa que la señora DITA DIANA SJOGREEN SMITH, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.150.981 expedida en la Isla de San Andrés, HA CUMPLIDO con la Resolución No. 084 del 27 de febrero de 2017 específicamente en el artículo primero que reza lo siguiente:

Artículo Primero de la Resolución 084 del 27 de febrero de 2017: Suspensión inmediata de vertimiento de aguas residuales de uso doméstico y heces fecales directo al suelo, ubicado en la avenida 20 de julio, Barrio Bottom side o en cualquier parte del territorio insular."

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

- "Levantar medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 084 del 27 de febrero de 2017
- Archivar."

Mediante la Resolución No. 304 del 15 de mayo de 2017, se resuelve levantar la medida preventiva impuesta a la Señora DITA DIANA SJOGREEN SMITH identificada con c.c. 39.150.981 expedida en San Andrés Isla mediante Resolución No. 084 del 27 de febrero de 2017, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído (Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009).

Que mediante Informe Técnico No. 290 del 27 de junio de 2017, se obtuvieron los siguientes resultados:

Desarrollo de la Visita:

El día 22 de junio de 2017 en horas de la tarde, se realizó visita técnica a la vivienda de la señora VITA SJOGREEN SMITH en el barrio Bottom Side a fin de verificar lo dispuesto mediante Resolución No. 084 del 27 de febrero de 2017.

Durante el desarrollo de la visita no se evidenció el vertimiento de agua residual proveniente del pozo séptico de la señora VITA SJOGREEN SMITH.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica se conceptúa que hasta la fecha si se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 084 del 27 de febrero de 2017.

IV. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección, se conceptúa que la señora VITA SJOGREEN SMITH, SI CUMPLIÓ con lo ordenado en la Resolución No. 084 del 27 de febrero de 2017.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y

Continuación Auto No. 512 de fecha 30 DIC 2020
Proceso: Recorrido 005 del 21 de febrero de 2017

los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley 99 de 1993, Coralina es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago y le corresponde, entre otras funciones, imponer y ejecutar las medidas preventivas y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 9° de la Ley 133 de 2009 dice: "(...) causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: (...) 2° inexistencia del hecho investigado.

Evidenciando que, al 22 de junio de 2017, realizada visita de verificación, no se evidenció el vertimiento de agua residual proveniente del pozo séptico de la señora DITA DIANA SJOGREEN SMITH. De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica se conceptúa que hasta la fecha si se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 084 del 27 de febrero de 2017.

Que, en mérito a lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental Recorrido 005 del 21 de febrero de 2017 adelantado en contra de la señora DITA DIANA SJOGREEN SMITH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.150.981 de San Andrés, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en especial a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente proveído a la señora DITA DIANA SJOGREEN SMITH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.150.981 de San Andrés, conforme a los señalado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de la que pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, so pena de iniciar un trámite sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la PROCURADURIA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA DE SAN ANDRES ISLA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la señora DITA DIANA SJOGREEN SMITH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.150.981 de San Andrés o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presenta acto administrativo procede el recurso de reposición directamente ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA-; y del mismo deberá hacerse uso por escrito y personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

30 DIC 2020


ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

Proyectado. L. Herazo – Abogada Contratista S.J.
Revisó: S. Zapata – Subdirectora Jurídica 